



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

ANUNCIO

DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

HAGO SABER: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2023, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ESTEPA (SEVILLA).

Que dicho acuerdo se publicó en el B.O.P. de Sevilla núm.232, de 6 de octubre de 2023, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 21 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobado definitivamente dicho Reglamento y procede la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

"REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ESTEPA (SEVILLA)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1965 se declaró Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Estepa, mediante el Decreto 1643/1965, de 3 de junio. La Disposición Adicional Primera de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que los bienes que con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley hayan sido declarados histórico artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece, en su artículo 21, que la declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio en que se encuentre de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en la citada ley establecidas.

La legislación sobre el patrimonio histórico en el ámbito autonómico andaluz (tanto la derogada Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía como la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía) obliga a los municipios a la elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico que reúna determinadas condiciones relativas a su conservación, protección y revitalización.

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfonos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818



Cod. Validación: 6X7WPHN04N47RXPJMYZCM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS (1 de 1)
Alcalde
Firma: 26/11/2023
HASH: a31222ac53a0881386776d29835e436



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

El Pleno del Ilmo Ayuntamiento de Estepa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2023, aprobó definitivamente el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ESTEPA, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 137 de 16 de junio de 2023, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito del plan aprobado debidamente diligenciada y del acuerdo de aprobación definitiva, en los registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y convenios.

El artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía regula la delegación de competencias en los municipio, una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico de protección. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del precepto, los municipios interesados deberán contar con una Comisión Técnica Municipal que informe las obras y actuaciones dentro del ámbito del Conjunto Histórico.

Por Providencia de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2023, se inician las gestiones procedimentales necesarias a fin de proponer al Ilmo Ayuntamiento Pleno la constitución de la Comisión Técnica de Patrimonio Histórico de Estepa, su composición, ámbito de competencias y régimen de funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cumplimiento del precitado artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se ha procedido a la elaboración por la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento la propuesta para el Reglamento que contemple las normas de régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico de Estepa.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico de Estepa, tiene por objeto la creación y el establecimiento de las normas de su funcionamiento, composición y organización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Creación

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, crea la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico (CTMPH) como órgano consultivo de apoyo al Ayuntamiento. Esta Comisión se integra en la Delegación de Urbanismo y ejercerá, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (en adelante, PEPCH), las funciones de informe y asesoramiento.

Artículo 2. Funciones

- 2.1. El objeto de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico de Estepa es el informe y asesoramiento, en los términos establecidos en la delegación de las competencias que efectuará la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo previsto en el

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfños.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818



Cód. Validación: 6X7WPHNQA4N47RXPJMUYZCM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

Artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, de las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas, ni estén comprendidas en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

- 2.2. También podrán informar y asesorar las obras y actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.
- 2.3. No obstante, con carácter consultivo, a requerimiento del Presidente, la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico podrá redactar informes y asesorar en cuestiones de Patrimonio Cultural que afecten a elementos o bienes situados fuera del ámbito de aplicación del PEPCH.

Artículo 3. Composición

3

- 3.1. La composición de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico de Estepa (CTMPH) será la siguiente:
 - Presidente:
El Sr. Alcalde del Estepa, o en su defecto, el Concejal Delegado de Urbanismo.
 - Vocales:
Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura.
Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica.
Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología.
Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Historia del Arte.
 - Actuará como Secretario de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico el Secretario General del Ayuntamiento, con facultad de delegación en la persona que estime competente.
- 3.2. La designación concreta de los miembros que compondrán la Comisión se determinará inicialmente por el Pleno Municipal. Las sucesivas modificaciones de estas designaciones se efectuarán por Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado, previa comunicación a los partidos políticos representados en el Pleno Municipal. Los vocales que componen la Comisión podrán ser de la Plantilla municipal, o externos a la misma cuando la calificación, experiencia profesional y/o titulación técnica no sea la adecuada en base a los establecido en el punto anterior.
- 3.3. Se podrá invitar a participar en la Comisión Técnica Municipal a los profesionales de reconocida cualificación técnica en materia de Patrimonio Histórico, así como a otros invitados que actúen en representación de Entidades y Organismos, que considere oportuno el Sr. Alcalde o Concejal Delegado. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfonos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818



Cód. Validación: 6X7WPHQA4N47RXPJMZYCM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

4

- 4.1. Todos los miembros que forman parte de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico tendrán designado un suplente. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando ocurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por los suplentes que se hubieran designado.
- 4.2. Corresponderá, al Concejal Delegado que se designe, las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones de Presidente.
- 4.3. Todas la personas que compongan la Comisión Técnica deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

Artículo 5. Régimen de sesiones

5

- 5.1. Las sesiones de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico se celebrarán en el lugar designado al efecto en la convocatoria.
- 5.2. El Presidente y Vocales asistirán a las sesiones de la Comisión Técnica con voz y voto. Los miembros invitados y el Secretario asistirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.
- 5.3. En las sesiones de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico se promoverá la toma de decisiones por unanimidad. Si esta unanimidad no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. El Presidente de la Comisión dirimirá con voto de calidad los empates en las votaciones.
- 5.4. La Comisión Técnica funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad quincenal, salvo que no existan expedientes que examinar o el volumen de los mismos permita su acumulación para ser examinados en la siguiente sesión que se celebre.
Las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente, cuando lo estime conveniente por razones de urgencia o por la transcendencia de los asuntos a tratar.
- 5.5. La convocatoria ordinaria se efectuará con cinco días de antelación a la sesión de la Comisión Técnica, debiendo quedar a disposición del Secretario con tres días de anticipación los expedientes a tratar, para consulta de cualquiera de los miembros que forman la Comisión. En el caso de convocatorias extraordinarias la convocatoria se realizará con tres días de antelación, debiendo quedar a disposición del Secretario los expedientes a tratar con un mínimo de un día.
- 5.6. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario por orden del Presidente, así como la citación a los distintos miembros de la Comisión Técnica. En la convocatoria se fijará con claridad el lugar, la fecha y hora de la sesión y se incluirá el orden del día fijado por el Presidente, teniendo en en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con suficiente antelación por los demás miembros de la Comisión.

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tlfnos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818



Cód. Validación: 6XYWPHQA4N47RXPJMVMZCM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

- 5.7. La Comisión Técnica se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando cuente con la presencia de Presidente y el Secretario, o en su caso los sustitutos, y al menos la mitad de los Vocales con voz y voto. En el caso de no alcanzarse esta presencia, la Comisión Técnica dispondrá de una segunda convocatoria, que deberá iniciarse transcurridos treinta minutos desde la citación de la primera convocatoria, requiriendo de nuevo la misma presencia que la primera convocatoria para estar válidamente constituida.
- 5.8. Las sesiones podrán disponer de uno o más ponentes, según las necesidades organizativas de las sesiones, que será elegido entre los Vocales de la Comisión Técnica a propuesta de la Delegación de Urbanismo. La función del ponente será exponer a la Comisión los asuntos que sean sometidos a su consideración, aportando cuanta documentación técnica, patrimonial y normativa conste en los expedientes correspondientes.
- La sustitución temporal del Ponente/s, en los supuestos de ausencia o enfermedad, se realizará por acuerdo de la Comisión a propuesta de la Delegación de Urbanismo.

Artículo 6. Régimen de adopción de acuerdos.

- 6
- 6.1. El régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las normas reguladoras vigentes del procedimiento administrativo común, con las especificaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 7. Informes de la Comisión

- 7
- 7.1. Los informes y dictámenes de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico serán vinculantes y estarán debidamente fundamentados, pudiendo ser:
- Favorables.
 - Favorables, condicionados con prescripciones obligatorias.
 - De opinión suspendida en tanto se complete la documentación o se introduzcan correcciones.
 - Desfavorables.

Artículo 8. Actas

- 8
- 8.1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el orden del día y, de modo sucinto, el carácter del pronunciamiento recaído en cada asunto.
- El acta recogerá, igualmente de forma concisa, el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles legalmente para la válida constitución y adopción de acuerdos.





Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

- 8.2. Junto con el Acta se acompañará, como anexo, los informes de la Comisión sobre cada uno de los asuntos tratados en el orden del día, en los que se motivará razonadamente el sentido de cada propuesta.
- 8.3. Tanto el Acta como los informes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión, en la misma fecha de celebración de la sesión, siendo preceptiva su remisión a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en un plazo máximo de diez días desde la emisión del informe, y al Servicio de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Estepa, indicándole que cuando sea concedida la licencia deberá ser también comunicada, en un plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la citada Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós

